



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	LEÓN ANGEL LÓPEZ CARVAJA
Demandado	COLPENSIONES COLFONDOS S.A SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. PORVENIR S.A. PROTECCIÓN S.A.
Llamada en garantía	ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
Radicado	05001310502520230004300
Auto Interlocutorio No.	215
Decisión/Temas	Termina proceso

Dentro del presente proceso, el representante legal de la AFP Protección S.A. mediante memorial del 13 de enero de 2025, presentó solicitud de terminación del proceso fundamentado en el historial de Vinculación SIAFP donde consta que el demandante se encuentra afiliado a Colpensiones desde el 3 de octubre de 2024 haciéndose efectivo el 1 de diciembre del mismo año.

Mediante auto del 15 de enero de 2025, notificado por estado No. 003 del 16 siguiente, se puso en conocimiento de las partes el comunicado anterior.

Mediante memorial del 20 de enero de 2025, la apoderada de la parte demandante, solicitó que no fuera acogida la anterior solicitud, argumentando que no se encuentra consagrada en las causales legales de terminación del proceso establecidas en el artículo 312 y siguientes del C.G.P. y que adicionalmente por el hecho de la existencia del artículo 76 de la ley 2831 de 2024, no desaparece la ineficacia del traslado de régimen del demandante.

Por su parte, la apoderada de Porvenir S.A. mediante memorial del 11 de febrero de 2025, presentó solicitud de terminación del proceso fundamentada el historial de Vinculación SIAFP y el certificado emitido por Colpensiones el 30 de enero de 2025 donde consta que el señor LEÓN ÁNGEL LÓPEZ CARVAJAL se encuentra afiliado a la entidad desde el 1 de diciembre de 2024.



Mediante correo electrónico de 27 de febrero de 2025, la apoderada de la parte demandante remitió copia de la resolución SUB45033 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025 mediante la cual la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES reconoció la pensión de vejez al señor León Ángel López Carvajal.

Nuevamente el 27 de febrero de 2025 la apoderada Protección, solicitó la terminación del proceso argumentando la carencia de objeto, toda vez que se encontraban superadas las pretensiones de la demanda.

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada, se pronuncia el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 2 del artículo 21 del decreto 1225 de 2024, establece que cuando se compruebe que el demandante efectuó su traslado al RPM o viceversa, en virtud del artículo 76 de la ley 2381 de 2024, es posible finalizar el proceso debido a la carencia de objeto. Y que los jueces de la República, en el marco de su autonomía y durante los procesos relacionados con nulidad y/o Ineficacia del traslado, podrán facultativamente decidir anticipadamente sobre las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que desaparecieron las causas que dieron origen al litigio.

En el presente caso, según se constata en la cédula de ciudadanía del demandante (obrante en la pág. 27 del archivo 1 del expediente digital), nació el 21 de julio de 1962, por lo cual a la presente fecha cuenta con la edad mínima de pensión.

Adicionalmente, se constata en la historia laboral aportada por la AFP Protección S.A. (obrante en la pág. 53 del archivo 11 del expediente digital) al 24 de mayo de 2023, tenía acreditadas un total de 1.815 semanas de cotización, por lo cual cumple con los presupuestos previstos en el artículo 76 de La Ley 2381 de 2024 para realizar el traslado de régimen pensional que esa norma autoriza.

Ahora, como pretensiones principales de la demanda, se solicitó declarar la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad realizada por el demandante inicialmente a la AFP PROTECCIÓN S.A y posteriormente a la AFP Porvenir S.A, SKANDIA y COLFONDOS S.A. y el retorno a Colpensiones con el consecuente traslado de los recursos que reposan en su cuenta de ahorro individual. Adicionalmente solicitó condenar a Colpensiones al reconocimiento de la pensión de vejez del señor LEÓN ÁNGEL LÓPEZ CARVAJAL teniendo en cuenta que acredita los requisitos para acceder a ella.

De acuerdo con el certificado emitido por Colpensiones el 30 de enero de 2025 obrante en la pág. 7 de archivo 46 de expediente digital, y a la resolución SUB45033 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025 mediante la cual la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES reconoció la pensión de vejez al señor León Ángel López Carvajal a partir del 1 de diciembre de 2024 en cuantía de 2.474.231 para dicho año (pag.2 archivo47)

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **LEON ANGEL LOPEZ CARVAJAL** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **3392219**, se encuentra afiliado/a desde **01/12/2024** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

Así las cosas, se entienden satisfechas las pretensiones principales del este proceso. Y conforme a las anteriores consideraciones, en los términos del numeral 2 del artículo 21 del Decreto 1225 de 2024, se decreta la terminación del proceso.

No hay lugar a condena en costas teniendo en cuenta que la parte demandada, realizó las gestiones tendientes a satisfacer las pretensiones de la demanda antes de proferirse sentencia y en acogimiento al nuevo marco normativo que regula este tipo de asuntos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

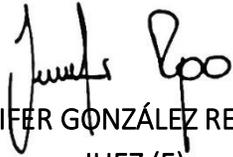
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **LEÓN ÁNGEL LÓPEZ CARVAJAL** en contra de **COLFONDOS SA Pensiones y Cesantías, SKANDIA Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**; acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE


JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
JUEZ (E)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estados 32
del 8/04/2025

consultable aquí:

<https://acortar.link/i1hQYT>

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-
del-circuito-de-medellin/83](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83)

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria